

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2016

()

“Por la cual se establece la obligatoriedad del uso de los dispositivos del Sistema de Identificación Automática AIS (por sus siglas en inglés) a las embarcaciones mayores que navegan en el Río Magdalena”

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el literal e) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, dentro de los principios fundamentales, establece “La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte”.

Que igualmente el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, señala: “La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad” y el numeral 6) estipula: “El Gobierno Nacional podrá establecer condiciones técnicas y de seguridad para la prestación del servicio y su control será responsabilidad de las autoridades de tránsito”.

Que el artículo 1 de la Ley 1242 de 2008, establece como objetivo de la navegación fluvial proteger la vida y el bienestar de todos los usuarios del modo fluvial, promover la seguridad en el transporte fluvial y en las actividades de navegación y operación portuaria fluvial, resguardar el medio ambiente de los daños que la navegación y el transporte fluvial le puedan ocasionar, desarrollar una normatividad que fomente el uso del modo de transporte fluvial, procurando su viabilidad como actividad comercial; promover un sistema eficiente de transporte fluvial, garantizando el cumplimiento de las obligaciones pactadas en acuerdos multilaterales y bilaterales respecto de la navegación y el transporte fluvial, promover la armonización de prácticas de navegación y establecer un sistema de inspección efectivo.

Que el país debe propender en mejorar la competitividad y la movilidad en el modo fluvial.

Que es necesario que el Estado Colombiano cuente con un sistema de control de tráfico fluvial para ejercer el control de las embarcaciones Mayores que navegan

“Por la cual se establece la obligatoriedad del uso de los dispositivos del Sistema de Identificación Automática AIS (por sus siglas en inglés) a las embarcaciones mayores que navegan en el Río Magdalena”

en el Río Magdalena, por lo tanto se hace necesario establecer la obligatoriedad del uso del Sistema de Identificación Automática (AIS, por sus siglas en inglés) en las embarcaciones fluviales mayores que navegan en el citado río.

Que el contenido de la presente resolución, fue publicado en la página Web de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del artículo 8 de la Ley 1347 de 2011, el **xxxx de xxxx** de 2016, recibíendose opiniones, sugerencias y propuestas que fueron evaluadas previamente a la expedición de la presente resolución.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer la obligatoriedad del uso del Sistema de Identificación Automática (AIS, por sus siglas en inglés) en las embarcaciones fluviales mayores que navegan en el Río Magdalena.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente resolución se aplicará a todas las embarcaciones fluviales mayores que navegan en el Río Magdalena.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente resolución, se establecen las siguientes definiciones:

3.1 AIS: (Automatic identification system por sus siglas en inglés), es un sistema de identificación automática para embarcaciones.

3.2 AIS TIPO A:

a. Potencia de Transmisión: 12,5 Watts (41 dBm)

b. Frecuencia de Transmisión Canal AIS1: 156,025 MHz, Canal AIS2: 162,025 MHz

e. Frecuencia de recepción: Canal AIS1 y AIS2:

El AIS debe poder recibir en los dos canales paralelos (anexo 2, recomendación ITU-R M.1371-5)

g. Espaciamiento de canal: 25 kHz h. Velocidad de transmisión de datos: 9600 bits/s

Datos	Clase A (Emite y recibe)
Datos estáticos	
▪ Nombre del buque	√
▪ Tipo	√
▪ Indicativo	√
▪ Número IMO	√
▪ Eslora y manga	√
▪ Ubicación de la antena	√
Datos relativos al viaje	
▪ Calado	√
▪ Información sobre la carga	√
▪ Destino	√

“Por la cual se establece la obligatoriedad del uso de los dispositivos del Sistema de Identificación Automática AIS (por sus siglas en inglés) a las embarcaciones mayores que navegan en el Río Magdalena”

▪ ETA	√
▪ Otra información relevante	√
Datos dinámicos	
▪ Hora	√
▪ Posición del buque ^[6]	√
▪ COG ^[7]	√
▪ SOG ^[8]	√
▪ Rumbo giroscópico	√
▪ Velocidad de giro ^[9]	√
▪ Estado de la navegación	√
Informes dinámicos	
▪ Velocidad del buque	√
▪ Estado del buque ^[10]	√
Mensajes	
▪ Alarmas	√
▪ Seguridad	√

3.3 AIS TIPO B:

a. Potencia de Transmisión: 2 Watts (41 dBm)

b. Frecuencia de Transmisión Canal AIS1: 161,500 MHz, Canal AIS2: 162,025 MHz

e. Frecuencia de recepción: Canal AIS1 y AIS2:

El AIS debe poder recibir en los dos canales paralelos (anexo 2, recomendación ITU-R M.1371-5)

g. Espaciamiento de canal: 25 kHz h. Velocidad de transmisión de datos: 9600 bits/s

Datos	Clase B (Emite y recibe)
Datos estáticos	
▪ Nombre del buque	√
▪ Tipo	
▪ Indicativo	√
▪ Número IMO	
▪ Eslora y manga	√
▪ Ubicación de la antena	√
Datos relativos al viaje	
▪ Calado	
▪ Información sobre la carga	√
▪ Destino	
▪ ETA	
▪ Otra información relevante	√
Datos dinámicos	
▪ Hora	√
▪ Posición del buque ^[6]	√

“Por la cual se establece la obligatoriedad del uso de los dispositivos del Sistema de Identificación Automática AIS (por sus siglas en inglés) a las embarcaciones mayores que navegan en el Río Magdalena”

▪ COG ^[7]	√
▪ SOG ^[8]	√
▪ Rumbo giroscópico	√
▪ Velocidad de giro ^[9]	
▪ Estado de la navegación	
Informes dinámicos	
▪ Velocidad del buque	√
▪ Estado del buque ^[10]	√
Mensajes	
▪ Alarmas	√
▪ Seguridad	√

ARTÍCULO 4. OBLIGATORIEDAD DEL USO DEL AIS.-A partir del 30 de julio de 2016, todas las embarcaciones mayores que navegan en el Río Magdalena deben contar con AIS. Si no cuenta con el mencionado equipo no se debe expedir permiso de zarpe.

ARTÍCULO 5. VERIFICACIÓN AIS EN LAS EMBARCACIONES. El Ministerio de Transporte a través de las Inspecciones Fluviales verificará documentalmente que las embarcaciones mayores que navegan en el Río Magdalena cuenten con AIS.

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE IDENTIDAD DEL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO. De acuerdo con lo establecido en Resolución No.115-MINTIC-2013, modificada por la Resolución No.1222-MINTIC-2014, corresponde a la Dirección General Marítima- DIMAR asignar a cada AIS la identidad de servicio móvil.

ARTÍCULO 7 VIGENCIA. La presente Resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

NATALIA ABELLO VIVES
Ministra de Transporte

José Alberto Gonzalez Garcia Contratista VT
Oscar Alirio Espinosa Gonzalez Subdirector de Transporte
Antonio Felfle M. Contratista Despacho Ministra
Daniel Antonio Hinestrosa Grisales- Jefe Oficina Jurídica